

EL COMIENZO Y EL FINAL DE LA VIDA: FUNDAMENTOS RELIGIOSOS PARA LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA¹

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ²

Universidad Autónoma de Madrid

SUMARIO: 1. Introducción; 2. El comienzo de la vida; 2.1 Técnicas de reproducción humana asistida; 2.1.1 Reproducción asistida; 2.1.2 Crioconservación; 2.1.3 Diagnóstico preimplantatorio; 2.2 Aborto; 3. El final de la vida; 3.1 La eutanasia; 3.2 Testamentos vitales

1. Introducción

La libertad de conciencia es una concreción de la libertad ideológica³ y supone el derecho a tener unas u otras creencias, unas u otras ideas que forman parte del núcleo esencial de la identidad de la persona y fundan el derecho de objeción de conciencia. Como ha manifestado el Tribunal Constitucional español, la libertad de conciencia abarca la protección de las “creencias teístas, no teístas y ateas, y el derecho a no profesar ninguna religión o creencia”⁴ y “ampara un «agere licere» consistente en profesar las creencias que se desee y conducirse de acuerdo con ellas”⁵.

Sólo en un Estado democrático, pluralista y laico es posible el reconocimiento de la libertad de conciencia. Por ello, cuando la ley sea contraria a la conciencia o a la moral del individuo, éste puede optar por su conciencia e incumplir la ley. El fundamento de la objeción de conciencia estriba en la confrontación entre la norma legal que impone un hacer y la norma moral o ética que se opone a tal actuación. Como define MARTÍN SÁNCHEZ, la objeción de conciencia debe entenderse como la “negativa de la persona al cumplimiento de un deber jurídico por considerarlo contrario a su conciencia”⁶.

¹ Este Trabajo está publicado en el libro coordinado por MARTÍN SÁNCHEZ, I (Coord.), *Libertad de conciencia y Derecho sanitario en España y Latinoamérica*, Comares, Granada, 2010, en las páginas 1-28 .

² Profesor Titular de Derecho Eclesiástico del Estado. marcos.gonzalez@uam.es

³ Vid. la sentencia del Tribunal Constitucional español 15/1982, de 23 de abril, F.J. 6.

⁴ Vid. sentencia 46/2001, de 15 de febrero, F.J. 4.

⁵ Vid. sentencia 141/2001, de 29 de mayo, F.J. 4.

⁶ MARTÍN SÁNCHEZ, I., *La objeción de conciencia del personal sanitario*, en MARTÍN SÁNCHEZ, I. (Coord.), *Libertad religiosa y Derecho Sanitario*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2007, p. 49.

Los criterios para considerar fundada una objeción de conciencia son muy variados (ideológicos, éticos, morales, etc.) aunque el de las convicciones religiosas es el que fundamenta la mayor parte de las objeciones de conciencia y nos suscita por ello un particular interés. Lo relevante es que la contradicción entre la norma de conciencia y la norma jurídica forme parte inseparable de la identidad de la persona.

Desde el punto de vista jurídico, no hay diferencia entre la objeción de conciencia por motivos religiosos y la basada en otros motivos. Cualquier individuo puede oponerse a practicar un acto que le ocasione un grave problema de conciencia tanto por motivos no religiosos o, si es que profesa una determinada creencia, por dichos motivos. Históricamente, la objeción de conciencia ha ido en paralelo con la libertad religiosa⁷ y, ciertamente, si la objeción de conciencia se fundamenta en un credo religioso podría considerarse como un elemento de prueba objetivo respecto de la sinceridad de la objeción⁸.

En la actuación de los profesionales sanitarios se interrelacionan aspectos profesionales y morales, a la vez que valores y derechos constitucionales tales como la vida, la dignidad de la persona, la libertad de conciencia, el derecho a la integridad física y moral, etc. Este es el motivo, quizá, por el que muchas de objeciones de conciencia se enmarcan en el ámbito sanitario. La objeción “es un beneficio para el sector sanitario dado que permite a las profesiones sanitarias preservar el sentido y finalidad última de su actividad: la defensa de la vida y la promoción de la salud”⁹.

En este trabajo vamos a hacer referencia a los fundamentos religiosos de las tres grandes religiones monoteístas, que son las mayoritariamente profesadas por la población iberoamericana¹⁰, que pueden motivar las objeciones de conciencia ante actuaciones relacionadas con el comienzo y el final de la vida¹¹. Las religiones monoteístas tienen una visión positiva de la ciencia y de la tecnología si bien se preocupan porque los avances en el campo médico respeten los “principios matrices”

⁷ El derecho de libertad religiosa se reconoce en todos los textos constitucionales iberoamericanos. Para una consulta vid. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., SÁNCHEZ-BAYÓN, A., *Derecho Eclesiástico de las Américas. Fundamentos socio-jurídicos y notas comparadas*, Editorial Delta, Madrid, 2009, pp. 83-114.

⁸ En este sentido vid. MARTÍNEZ-TORRÓN, J., *Las objeciones de conciencia en el Derecho Internacional y Comparado*, “Estudios de Derecho Judicial”, 89, 2006, p. 117. Sobre las objeciones de conciencia del personal sanitario en España basadas en motivaciones religiosas vid. GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M., *Las objeciones de conciencia de los profesionales sanitarios*, en IZQUIERDO GONZÁLEZ, F., ZAMARRIEGO MORENO, J.J. (Coords.), *Aspectos jurídicos en Ginecología y Obstetricia*, Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, Madrid, 2008, pp. 139-167.

⁹ APARISI MIRALLES, A., LÓPEZ GUZMÁN, J., *El derecho a la objeción de conciencia en el supuesto del aborto*, “Persona y Bioética”, 10, 2006, p. 51.

¹⁰ Hay que reseñar que la Iglesia católica dispone de un magisterio único allí donde las demás religiones permiten un enfoque más personal.

¹¹ Sin duda lo haremos desde el respeto y sin ánimo de ofender a los reivindicadores de la superioridad moral del laico sobre el creyente y que deslegitiman, en cualquier caso, las convicciones religiosas. Entre las diversas razones por las que las cuestiones de la Bioética interesan a las religiones está “el hecho de que algunas de las cuestiones objeto de la Bioética –la reproducción humana, la sexualidad, el dolor, la enfermedad y la muerte– forman tradicionalmente parte de las enseñanzas de las religiones. Y estas enseñanzas determinan la escala de valores con la que muchos seres humanos...afrontan estos importantes e inevitables acontecimientos de la vida y adoptan decisiones sobre los mismos”. MARTÍN SÁNCHEZ, I., *La posición de los evangélicos respecto de cuestiones de bioética*, en GARCÍA GARCÍA, R., GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M. (Coords.), *Aplicación y desarrollo del Acuerdo entre el Estado español y la FEREDE*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2008, p. 191.

que son: la dignidad de la persona humana y la libertad del individuo, de los que emanan otros principios como el derecho a la vida, la protección contra el trato inhumano y la no comercialidad del cuerpo humano. Por ello, no podemos estar de acuerdo con los que piensan que la religión y su sedimento moral van detrás de las conquistas científicas y éticas o incluso en contra de ellas.

Quizá en otros aspectos sea más complicado encontrar puntos de encuentro pero en los que respecta a cuestiones de bioética sí que podemos afirmar que existe una alianza de las religiones por la vida. La actuación en conciencia fundada en normas religiosas si bien no tiene mayor valor que la basada en otros motivos si debe ser igualmente digna de respeto y consideración, más si sabemos que muchas de las cuestiones que abarca la bioética forman parte de las enseñanzas de las religiones. Además, como ya hemos señalado, el fundamento en un credo religioso podría considerarse como un elemento de prueba objetivo respecto de la sinceridad de la objeción y de ahí el particular análisis que a continuación realizamos centrado en actuaciones en el comienzo y final de la vida.

2. El comienzo de la vida

2.1 Técnicas de reproducción humana asistida

Además de ayudar a paliar los efectos de la esterilidad, las técnicas de reproducción humana asistida son especialmente útiles para otros fines como los diagnósticos o de investigación. En cualquier caso, estas operaciones conllevan una serie de problemas legales, religiosos y morales. La objeción de conciencia para no participar en la aplicación y desarrollo de estas técnicas podría justificarse con base en las creencias religiosas y en el hecho de la consideración de la existencia de la vida humana desde el momento de la fecundación. Veamos la posición de las religiones monoteístas ante tales técnicas.

2.1.1 Reproducción asistida

La **Iglesia católica** ha mantenido desde siempre una actitud reacia frente a las técnicas de reproducción asistida y es que un principio general por ella sostenido, fundamentado sobre la naturaleza del matrimonio, es el de la inseparable conexión entre los dos significados del acto conyugal: el significado unitivo y el significado procreador¹². De este modo, según la Iglesia, “la procreación queda privada de su

¹² En la *Declaración de Buenos Aires Familia y Vida, a los 50 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos*, del Pontificio Consejo para la Familia, de 5 de agosto de 1999, se establece en referencia al estatuto del embrión y la fecundación fuera del acto sexual lo siguiente: “El derecho positivo internacional (cfr. Declaración de los Derechos del Niño; Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José de Costa Rica– reconoce la subjetividad del embrión como sujeto de derechos propios, es decir, distintos de los de la madre y de terceros. Esto fundamenta la interdicción de arbitrariedad sobre el embrión y el deber de protegerlo y cuidarlo. Pero en el derecho positivo de varios países (España, Estados Unidos de América), se distingue entre ser humano y persona. Sólo esta última sería sujeto de derechos, y se la identifica con el nacido. El nascituro se considera humano pero no persona. Su protección se concibe como una concesión del Estado a los derechos de la madre o a los intereses del Estado mismo. Con ello se establece un criterio injusto de discriminación entre seres humanos en distintos estados de su desarrollo, contradiciendo por lo tanto el derecho. Es pues necesario legislar sobre el estatuto del embrión humano, especialmente en los países donde se distingue falazmente entre ser humano y persona humana. Es preciso reflexionar y traducir en leyes coherentes las exigencias éticas que hacen ilícita la fecundación asistida... Es necesario

perfección propia, desde el punto de vista moral, cuando no es querida como el fruto del acto conyugal, es decir, del gesto específico de la unión de los esposos...una fecundación obtenida fuera del cuerpo de los esposos queda privada, por esa razón, de los significados y de los valores que se expresan, mediante el lenguaje del cuerpo, en la unión de las personas humanas...solamente el respeto de la conexión existente entre los significados del acto conyugal y el respeto de la unidad del ser humano, consiente una procreación conforme con la dignidad humana”¹³.

En lo que respecta a la inseminación artificial homóloga (que es la técnica encaminada al logro de una concepción humana mediante la transferencia a las vías genitales de una mujer casada del semen previamente tomado del marido¹⁴), esta técnica es aceptada por la Iglesia Católica si el medio técnico se emplea para facilitar el acto conyugal o para ayudar a la consecución de sus objetivos naturales¹⁵. Respecto a la Fertilización In Vitro con Embrión Transferido [FIVET] homóloga (que es la técnica empleada al logro de la concepción humana a través de la unión in vitro de gametos de los esposos unidos en matrimonio¹⁶), si bien la Instrucción *Donum Vitae* señala que “ciertamente la FIVET homóloga no posee toda la negatividad ética de la procreación extraconyugal”, se establece también que, “sin embargo, en conformidad con la doctrina tradicional sobre los bienes del matrimonio y sobre la dignidad de la persona, la Iglesia es contraria desde el punto de vista moral a la fecundación homóloga «in vitro»; ésta es en sí misma ilícita y contraria a la dignidad de la procreación y de la unión conyugal, aun cuando se pusieran todos los medios para evitar la muerte del embrión humano”¹⁷.

Tanto la inseminación artificial heteróloga (que es la técnica encaminada a obtener una concepción humana mediante la transferencia a las vías genitales de la mujer del semen previamente recogido de un donante diverso del marido¹⁸) como la FIVET heteróloga (que es la técnica empleada al logro de la concepción humana mediante la unión in vitro de gametos extraídos de al menos un donante distinto de los dos esposos unidos en matrimonio¹⁹) son reprobadas por la Iglesia católica ya que considera que dichas técnicas son contrarias a la dignidad de los esposos, a la unidad del matrimonio, a la vocación propia de los padres y al derecho de los hijos a ser concebidos y traídos al mundo en el matrimonio y por el matrimonio²⁰. Para la Iglesia

además proclamar los derechos del embrión: derecho a la vida, derecho a la identidad, derecho a la protección por el Estado y por la sociedad. El nascituro no puede ser objeto de manipulación y de las agresiones que conducen a su eliminación. No es digno de la persona humana la producción de embriones y el tratamiento a que se les somete como si no fueran seres humanos y personas humanas, sino cosas o instrumentos. La razón es que toda fecundación fuera del acto sexual comporta un modo no humano...y es incompatible con la dignidad del nuevo ser concebido”.

¹³ Instrucción *Donum Vitae*, de la Congregación de la Doctrina de la Fe, sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación, de 22 de febrero de 1987, II.4.

¹⁴ *Donum Vitae*, cit., II.

¹⁵ Vid. *Donum Vitae*, cit., II.6 y *Carta de los Agentes Sanitarios*, cit., 23.

¹⁶ *Donum Vitae*, cit., II.

¹⁷ *Donum Vitae*, cit., II.5. En el mismo sentido vid. *Carta de los Agentes Sanitarios*, del Pontificio Consejo para la Pastoral de los Agentes Sanitarios, de 1995, 24.

¹⁸ *Donum Vitae*, II.

¹⁹ Vid. *Donum Vitae*, II.2.

²⁰ Vid. *Donum Vitae*, cit., II.2 y Discurso *Votre présence*, de Pío XII, al IV Congreso Internacional de Médicos Católicos, de 29 de septiembre de 1949, 9.

católica, el recurso a los gametos de una tercera persona, ya sea para disponer del óvulo o del espermatozoide, constituye una violación del compromiso recíproco de los esposos al constituir una falta grave contra la propiedad esencial del matrimonio que es la unidad. Textualmente, en la *Donum Vitae* se señala que “la fecundación artificial heteróloga lesiona los derechos del hijo, lo priva de la relación filial con sus orígenes paternos y puede dificultar la maduración de su identidad personal. Constituye además una ofensa a la vocación común de los esposos a la paternidad y a la maternidad: priva objetivamente a la fecundidad conyugal de su unidad y de su integridad; opera y manifiesta una ruptura entre la paternidad genética, la gestacional y la responsabilidad educativa. Esta alteración de las relaciones personales en el seno de la familia tiene repercusiones en la sociedad civil: lo que amenaza la unidad y la estabilidad de la familia constituye una fuente de discordias, desórdenes e injusticias en toda la vida social”²¹.

En el caso de la religión **evangélica**, se aceptan los métodos artificiales de fecundación siempre que no haya pérdida de embriones y siempre que las células germinales sean de los propios miembros de la pareja (métodos homólogos). Respecto al uso de células germinales procedentes de una tercera persona ajena a la pareja (métodos heterólogos) se rechazan en general²², si bien hay que señalar que en el *Comunicado final* de las II Jornadas de Bioética de la Alianza Evangélica Española, se abre la oportunidad del empleo de estas técnicas excepcionalmente.

El **Islam** sólo permite la reproducción artificial cuando el óvulo fecundado proviene de la unión del óvulo de una mujer y el espermatozoide del esposo para paliar la esterilidad de la pareja²³. Entre los motivos por los que el Islam considera ilícita la reproducción heteróloga puede señalarse, por un lado, porque el uso del semen del varón que no sea del marido para inseminar a una mujer casada se podría considerar adulterio²⁴. Por otro lado, otro argumento que refuerza la negativa del Islam a la intervención de un donante es que el Islam prohíbe comerciar con cualquier parte del cuerpo, “prohibición que, según la doctrina islámica, se extiende tanto a los gametos masculinos como a los femeninos”²⁵ por lo que se comprende el rechazo a estos métodos reproductivos así como a la aplicación de los medios técnicos que tengan como fin el poder elegir el sexo de los hijos. Asimismo, “el Corán dice claramente: «Di a las creyentes que bajen la vista con recato y que custodien sus partes pudendas.» (Corán, 24:30). El mandato divino de custodiar las partes privadas es incondicional; no dice solamente que se guarden de las relaciones sexuales ilícitas, dice que se guarden de todos excepto de su esposo. ALLÁH describe a los creyentes como aquellos «que

²¹ II.2. Además, como se afirma en la *Carta de los Agentes Sanitarios*, 27, tal técnica “desatiende la vocación común y unitaria de los cónyuges a la paternidad y a la maternidad...y provocan una ruptura entre paternidad genética, paternidad gestacional y responsabilidad educativa, que repercute desde la familia a la sociedad”. Asimismo, es moralmente injustificable la fecundación artificial de una mujer no casada, soltera o viuda, sea quien sea el donante.

²² Textualmente, en la Declaración de las I Jornadas sobre bioética (diciembre de 1989) se señalaba que: “Consideramos contrario a la ética y nocivo para la sociedad y el individuo cualquier método de fecundación que prescinda de la necesaria relación entre la paternidad biológica y la causalidad de la pareja”.

²³ Vid. BEN HAMIDA, F., *Islam y Bioética*, en AA.VV., *La salud y los derechos humanos. Aspectos éticos y morales*, Washington, 1999, p. 196.

²⁴ En este sentido vid. GUESSOUS, A., *La procreación artificial: Un punto de vista islámico*, en *Proyecto genoma humano: Ética*, Fundación BBV, Bilbao, 1991, p. 144.

²⁵ GARCÍA RUIZ, Y., *Reproducción humana asistida: Derecho, conciencia y libertad*, Comares, Granada, 2004, p. 198.

custodian sus partes pudendas salvo de sus esposas... mientras quienes desean más allá de eso, éstos son los que violan la ley.» (*Corán*, 23:5-7). Por tanto, hasta la inyección del esperma de otro hombre constituye una trasgresión y una violación del mandato de Alláh²⁶.

Hay que decir también, que al prohibirse las técnicas de reproducción heteróloga en el Islam, la posibilidad de emplear técnicas de reproducción en mujeres sin pareja o no unidas matrimonialmente queda también rechazada.

El **judaísmo** tiene una posición muy clara con respecto a este tema debido a que la concepción de una nueva vida constituye uno de los preceptos más relevantes. La postura de la ley judía en cuanto a la concepción artificial se encuentra englobada en un pasaje del *Talmud* (Compendio de leyes orales) que constituye una de las primeras referencias literarias en cuanto a la viabilidad de la fecundación sin el contacto directo entre la pareja. En este pasaje talmúdico, un sabio cuestiona la ley bíblica que sostiene que una virgen debía contraer nupcias ante la presencia de un sacerdote (*Levítico* 21:13). El sabio trae a colación el caso de vírgenes que habían quedado embarazadas supuestamente por una “fecundación accidental” al bañarse en aguas previamente fertilizadas por un hombre. Estas mujeres eran consideradas vírgenes a pesar de su embarazo, ya que la concepción sin el contacto sexual no comprometía su posición legal²⁷. Este texto fue el primero en contemplar la posibilidad de una fecundación artificial.

Hoy en día, las técnicas de reproducción artificial en el judaísmo sólo se permiten cuando el óvulo fecundado proviene de la unión del óvulo de una mujer y el esperma del esposo para paliar la esterilidad de la pareja, puesto que cualquier otro medio está prohibido desde el punto de vista religioso ya que plantearía problemas en el plano de la unidad del matrimonio y de la condición jurídica en cuanto a la identidad del niño²⁸.

Entre los motivos por los que el judaísmo considera ilícita la reproducción heteróloga puede destacarse la posición de la mayoría de los rabinos según la cual, la utilización del semen de un donante diferente del marido conlleva problemas de filiación e identidad halajica irresolubles. Asimismo, otros lo equiparan con el adulterio y la mayoría se opone basándose en la idea de que el esperma de una misma persona podría utilizarse para fecundar a dos mujeres y que los niños que nacieran a raíz de estos procedimientos (que realmente serían medios hermanos) podrían casarse desconociendo su verdadera situación. Estos matrimonios serían, por lo tanto, incestuosos y estrictamente prohibidos por la ley bíblica (*Levítico* 18)²⁹.

Hay que decir también, que al prohibirse las técnicas de reproducción heteróloga en el judaísmo, la posibilidad de emplear técnicas de reproducción en mujeres sin pareja o no unidas matrimonialmente queda también rechazada “pues de otro modo la

²⁶ URL: www.islamchile.cl/pagina.php

²⁷ Vid. AA.VV., *La salud y los derechos humanos. Aspectos éticos y morales...*, cit., p. 106 e *Inseminación Artificial*, en “Tribuna Israelita”, Publicación del Comité Central de la Comunidad Judía de México, en URL: www.tribuna.org.mx/ [Consultado el 5 de septiembre de 2009].

²⁸ Vid. GARCÍA RUIZ, Y., *Reproducción humana asistida: Derecho...*, cit., p. 196 y AA.VV., *La salud y los derechos humanos. Aspectos éticos...*, cit., p. 303.

²⁹ Vid. *Inseminación Artificial*, en “Tribuna Israelita”..., cit.

transmisión de la vida se despeja de su carácter de santidad para convertirse en una proeza científica pura y simple”³⁰.

2.1.2 Crioconservación

Los preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación in vitro pueden ser crioconservados en los bancos autorizados para ello. Los destinos que pueden darse a los preembriones crioconservados, así como, en los casos que proceda, al semen, ovocitos y tejido ovárico crioconservados son: su utilización por la propia mujer o su cónyuge; la donación con fines reproductivos; la donación con fines de investigación y su destrucción sin otra utilización.

La **Iglesia católica** es contraria a esta técnica. Considera que la producción de seres humanos en el laboratorio es inmoral porque es un acto técnico que trata objetivamente a los niños como si fueran cosas. Según un documento de la Conferencia Episcopal Española³¹ en referencia a la Ley española de 2006 sobre Técnicas de reproducción humana asistida, dicha Ley no pone límite eficaz alguno a la producción de embriones en los laboratorios dado que muchos de ellos serán destruidos enseguida y muchos otros serán congelados. Textualmente señala que “el embrión es considerado como un mero material biológico, un mero agregado de células sin dignidad humana. Y recibe una tutela legal menor de la que se les otorga a los embriones de ciertas especies animales protegidas”.

Por su parte, los **evangélicos** aceptan los métodos artificiales de fecundación siempre que no haya pérdida de embriones. Se admite la intervención sobre embriones cuando su finalidad es mejorar su salud o su estado futuro, pero se rechaza tanto la investigación como el uso de embriones humanos que no tengan tal finalidad.

Para los **musulmanes**, según las conclusiones de la *VI Conferencia Internacional de Juristas de la Organización de la Conferencia Islámica* celebrada en 1990, no se estima conveniente la producción indiscriminada de embriones mediante técnicas de reproducción asistida. Se aconseja fecundar sólo el número de óvulos estrictamente indispensables para implantar en el útero materno y, en cualquier caso, dejar morir espontáneamente a los embriones sobrantes, por lo que no se admite la crioconservación. Los **judíos**, por su parte, tampoco son favorables a estas técnicas.

2.1.3 Diagnóstico preimplantatorio

Las técnicas de diagnóstico preimplantacional pueden ser utilizadas para la detección de enfermedades hereditarias graves, de aparición precoz y no susceptibles de tratamiento curativo postnatal con arreglo a los conocimientos científicos actuales, con objeto de llevar a cabo la selección de los preembriones no afectados para su transferencia. También podrán utilizarse estas técnicas para detectar otras alteraciones que puedan comprometer la viabilidad del preembrión.

³⁰ AA.VV., *La salud y los derechos humanos. Aspectos éticos...*, cit., p. 307.

³¹ Vid. LXXXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, *Algunas orientaciones sobre la ilicitud de la reproducción humana artificial y sobre las prácticas injustas autorizadas por la Ley que la regulará en España*, de 30 de marzo de 2006.

La **Conferencia Episcopal española** se ha manifestado claramente respecto de esta técnica en los siguientes términos: “Al amparo de la Ley de 1988, ya era posible investigar qué embriones eran portadores de enfermedades hereditarias con el fin de desaconsejar su transferencia al útero materno para procrear. Con esta práctica, naturalmente, los embriones no son curados, sino desechados y eliminados. Sólo los eventualmente sanos son transferidos o congelados. Es decir, que se selecciona a los enfermos para la muerte y a los sanos para la vida o la congelación. El nombre que la ética reserva para esta práctica es: eugenesia”³².

Para los **evangélicos**, la manipulación genética es muy peligrosa porque cuando la ciencia prescinde de consideraciones éticas, puede quedar al servicio de intereses políticos y económicos cuestionables³³. Los **musulmanes**, como ya se ha señalado, consideran que toda experimentación sobre criaturas no nacidas es inmoral y va contra la ética y, finalmente, los **judíos** consideran que la selección de los caracteres personales no es aceptable sin una razón médica válida.

2.2 Aborto

La **Iglesia católica** entiende por aborto la muerte provocada del feto, realizada por cualquier método y en cualquier momento del embarazo desde el instante mismo de la concepción, es decir, desde el momento en que se constituye la realidad biológica del cigoto resultante de la fusión del óvulo y del espermatozoide. Para la Iglesia, el aborto constituye un crimen nefando y abominable³⁴, y la ilegitimidad del aborto ha sido denunciada por ella a lo largo de toda la historia y así ha quedado reflejado en distintos documentos eclesiales³⁵.

Mientras que la Iglesia católica sí que considera lícita la denominada esterilización indirecta o terapéutica, sin embargo, en el caso del aborto, no puede

³² Vid. LXXXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, *Algunas orientaciones sobre la ilicitud de la reproducción humana artificial...*, cit.

³³ Así lo han dejado manifestado en el punto 15 de las *Jornadas sobre bioética de los cristianos evangélicos (Madrid, 6 a 9 de Diciembre de 1989)* y en el punto IV.2 del *Comunicado final de las II Jornadas sobre bioética de la Alianza Evangélica Española*.

³⁴ Vid. Discurso *Salutiamo con paterna effusione*, de Pablo VI, a la Asamblea Nacional de la Unión de Juristas Italianos, de 9 de diciembre de 1972, 5; Declaración *De abortu procurato*, de la Congregación de la Doctrina de la Fe, sobre la práctica del aborto, de 18 de noviembre de 1974, 7; Declaración de la Congregación de la Doctrina de la Fe *Iura et bona*, sobre la eutanasia, de 5 de octubre de 1980, 1; Instrucción *Donum Vitae*, cit., I.1; Carta Encíclica *Evangelium Vitae*, de Juan Pablo II, sobre la defensa de la vida, 28 de marzo de 1995, 58 y la Instrucción *Dignitas Personae*, de la Congregación para la Doctrina de la Fe, sobre algunas cuestiones de bioética, de 12 de diciembre de 2008, 23.

³⁵ Como se señala en la Declaración *De abortu procurato*, “el primer Concilio de Maguncia, el año 847, reafirma las penas decretadas por Concilios anteriores contra el aborto, y determina que sea impuesta la penitencia más rigurosa «a las mujeres que provoquen la eliminación del fruto concebido en su seno». El Decreto de Graciano refiere estas palabras del Papa Esteban V: «Es homicida quien hace perecer, por medio de aborto, lo que había sido concebido». Santo Tomás, Doctor común de la Iglesia, enseña que el aborto es un pecado grave, contrario a la ley natural. En la época del Renacimiento, el Papa Sixto V condena el aborto con la mayor severidad. Un siglo más tarde, Inocencio XI reprueba las proposiciones de ciertos canonistas laxistas que pretendían disculpar el aborto provocado antes del momento en que algunos colocaban la animación espiritual del nuevo ser...los últimos Pontífices Romanos han proclamado con la máxima claridad la misma doctrina: Pío XI ha dado una respuesta explícita a las objeciones más graves; es decir, aquel que se realiza como fin o como medio; Juan XXIII ha recordado la doctrina de los Padres acerca del carácter sagrado de la vida...el Concilio Vaticano II, presidido por Pablo VI, ha condenado muy severamente el aborto: «La vida desde su concepción debe ser salvaguardada con el máximo cuidado; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables»”, Declaración *De abortu procurato*, cit., 7.

decirse que sea lícito el aborto terapéutico puesto que éste en realidad sería un aborto directo³⁶. La afirmación del derecho a la vida del no-nacido se defiende incluso en las situaciones más dramáticas y así lo señaló el Papa Juan Pablo II en la Encíclica *Evangelium Vitae* al afirmar que “aún siendo graves y dramáticas las razones, jamás pueden justificar la eliminación de un ser humano inocente”.

La Iglesia católica castiga el aborto directamente provocado con pena canónica de excomunión tanto a la madre como al médico, así como a todos los que hubieran prestado colaboración indispensable para su comisión. De este modo, el canon 1398 del Código de Derecho Canónico señala: “Quien procura un aborto, si éste se produce, incurre en excomunión latae sententiae”³⁷, queriéndose decir con esta expresión que el que incurre en ella queda excomulgado automáticamente por el hecho mismo de haberse cometido el delito, sin necesidad de que ninguna autoridad de la Iglesia lo declare expresamente.

Finalmente, hay que indicar que la Iglesia católica exhorta a los médicos y al personal sanitario a que invoquen la objeción de conciencia ante la realización de un aborto³⁸. De este modo, en la *Carta de los Agentes Sanitarios* se justifica la objeción de conciencia en los siguientes términos: “Desde los orígenes de la Iglesia, la predicación apostólica inculcó a los cristianos el deber de obedecer a las autoridades públicas legítimamente constituidas, pero al mismo tiempo enseñó firmemente que «hay que obedecer a Dios antes que a los hombres» (*Hech 5,29*). Ya en el Antiguo Testamento, precisamente en relación a las amenazas contra la vida, encontramos un ejemplo significativo de resistencia a la orden injusta de la autoridad. Las comadronas de los hebreos se opusieron al faraón, que había ordenado matar a todo recién nacido varón. Ellas «no hicieron lo que le había mandado el rey de Egipto, sino que dejaban con vida a los niños» (*Ex 1,17*). Pero es necesario señalar el motivo profundo de su comportamiento: «Las panteras temían a Dios» (*ibid.*). Es precisamente de la obediencia a Dios –a quien sólo se debe aquel temor que es reconocimiento de su absoluta

³⁶ Transcribimos las repuestas dadas en la *Circular sobre el delito de aborto: dimensión jurídica y moral de esta acción ilícita*, dada por la Oficina Pastoral de la Archidiócesis de Lima en agosto de 2001, de las que se deduce la imposibilidad de realizar un aborto terapéutico: “**12. ¿Se justifica el aborto para salvar la vida de la madre?** Si la vida de la madre corre peligro, se debe hacer todo lo posible para salvarla. Igualmente, la vida de la criatura debe tratar de salvarse a toda costa. No es lícito matar directamente a uno para salvar al otro. Si, procurando salvar ambas vidas, accidentalmente, sin quererlo, se produce la muerte de una o de ambas, no hay delito; pero siempre se ha de procurar salvar las dos vidas, que valen igualmente ante Dios. **13. ¿Y no se puede provocar el aborto para evitar que nazca una criatura anormal?** Sólo Dios es dueño de la vida y el hombre no puede condenar a muerte a una criatura inocente por ser anormal o por el temor de que pueda ser anormal. Aunque la salud y la normalidad son perfecciones del hombre, sin embargo el hombre no vive para ser sano, no es éste el supremo valor. Personas enfermas, deformes, etc., pueden ser muy felices en esta vida y alcanzar un alto grado de santidad, de gloria, de felicidad en la vida futura. Además, muchas personas pueden prestar grandes servicios a Dios y a los hombres, aunque sean parcialmente incapaces y nadie puede prever con certeza cómo habrá de ser la vida de una criatura aún no nacida”.

³⁷ Según la Conferencia Episcopal Española, “dado que en Derecho Canónico no existe delito si no hay pecado grave, hay circunstancias en las que no se incurre en esta pena, que requiere plena imputabilidad. Por ejemplo, no quedan excomulgados los que procuran un aborto si ignoran que se castiga con la excomunión; los que no tengan conciencia de que abortar voluntariamente es pecado mortal; los que han intervenido en un aborto forzados con violencia irresistible contra su voluntad o por miedo grave; los menores de edad.; en general, los que han obrado sin plena advertencia y pleno consentimiento”. Conferencia Episcopal Española, Comité Episcopal para la defensa de la vida, *El aborto. 100 cuestiones y respuestas sobre la defensa de la vida humana y la actitud de los católicos*, (1991), 89.

³⁸ *Evangelium Vitae*, cit., 14 y la *Carta de los Agentes Sanitarios*, cit., 143.

soberanía- de donde nacen la fuerza y el valor para resistir a las leyes injustas de los hombres”³⁹.

Respecto de la *píldora del día después*, la Iglesia católica se pronuncia expresamente sobre dicho fármaco⁴⁰, considerándolo tan inmoral como el recurso al aborto por medios quirúrgicos ya que “parece bastante claro que la intención de quien recurre o propone el uso de la referida píldora tiene como finalidad directa la interrupción actual del eventual embarazo, exactamente como en el caso del aborto”⁴¹.

Respecto del *diagnóstico prenatal*, que puede dar a conocer las condiciones del embrión o del feto cuando todavía está en el seno materno, para la Iglesia católica dichas técnicas son lícitas cuando se realizan con el respeto absoluto de la vida del embrión y de su madre sin exponerles a riesgos desproporcionados⁴². Sin embargo, cuando las citadas técnicas se solicitan o realizan con finalidad abortiva, las considera ilícitas⁴³ y así, como se señala en la *Donum Vitae*, “la mujer que solicitase un diagnóstico con la decidida intención de proceder al aborto en el caso de que se confirmase la existencia de una malformación o anomalía, cometería una acción gravemente ilícita. Igualmente obrarían de modo contrario a la moral el cónyuge, los parientes o cualquier otra persona que aconsejase o impusiese el diagnóstico a la gestante con el mismo propósito de llegar en su caso al aborto”.

Los cristianos **evangélicos** consideran ético el aborto sólo cuando sea necesario para salvar la vida de la madre. En los demás casos, consideran que el aborto supone el acabar con una vida humana que pertenece a Dios⁴⁴. El derecho a la vida del no nato prevalece sobre el legítimo derecho de la madre sobre su propio cuerpo.

³⁹ *Evangelium vitae*, cit., 73.

⁴⁰ Como se define en el Comunicado sobre la así llamada *Píldora del Día Después*, de la Academia Pontificia para la Vida (de 31 de octubre de 2000), 1, la píldora del día después es “un preparado a base de hormonas (puede contener estrógenos o sólo progesténicos) que tomada dentro (no después) de las 72 horas siguientes a la relación sexual presumiblemente fecunda, desarrolla un mecanismo prevalentemente de tipo «antinidatorio, es decir, que impide que el eventual óvulo fecundado (que es un embrión humano), llegado ya en su desarrollo al estadio de blastocitos (5 o 6 días de la fecundación), se implante en la pared uterina, mediante un mecanismo que altera la misma pared”.

⁴¹ Comunicado sobre la así llamada *Píldora del Día Después*, cit., 3. Según la Conferencia Episcopal española, al permitirse la venta de la «píldora del día siguiente» la autoridad pública abdica de su responsabilidad de tutelar la vida humana. Así, señala que “es incluso posible que con esta autorización el Gobierno entre en contradicción legal con la actual legislación despenalizadora del aborto, la cual, aun siendo moralmente rechazable, exige al menos, como requisito de la exención de la pena para las acciones abortivas, la constatación previa de que se da alguno de los tres supuestos marcados por la ley. La Administración pone ahora en manos de los usuarios de la píldora del día siguiente un instrumento que permite la realización del aborto sin control alguno de los supuestos legales de despenalización” (Nota de la Conferencia Episcopal Española, «*La píldora del día siguiente nueva amenaza contra la vida*», de 27 de abril de 2001).

⁴² Vid. *Donum Vitae*, cit., I.2; *Evangelium Vitae*, cit., 63; la *Carta de los Agentes Sanitarios*, cit., 60 y el Comunicado final de la IV Asamblea Plenaria, de la Academia Pontificia para la Vida, de 25 de febrero de 1998, 8.

⁴³ Vid. *Evangelium Vitae*, cit., 14; Discurso *Nel rivolgere*, de Juan Pablo II, de 24 de febrero de 1998 a la IV Asamblea General de la Pontificia Academia para la Vida, 5; la *Carta de los Agentes Sanitarios*, cit., 61 y el Comunicado final de la IV Asamblea Plenaria, cit., 8.

⁴⁴ En la *Declaración de Monterrey*, de las Alianzas y asociaciones evangélicas de Iberoamérica que integran el Foro Iberoamericano del Diálogo Evangélico, de 23 de marzo de 2007, se señala: “Creemos que la persona humana es creada por Dios y existe desde el momento mismo de la concepción. Cualquier forma de detener el desarrollo del embrión luego de la concepción es terminar con una vida para la cual Dios tiene un plan perfecto” (punto primero).

La posición mayoritaria de las Iglesias evangélicas/protestantes en España en relación a la reforma de la ley del aborto española es de rechazo. Al mismo tiempo, en el texto de la declaración han manifestado que “los cristianos evangélicos, que basamos nuestra fe religiosa en el texto bíblico, entendemos la protección de la vida y del planeta como un mandato de Dios para los seres humanos. Esto no significa, sin embargo, que la defensa de la vida y la protección del no nacido sean cuestiones de «fe religiosa», sino – a nuestro modo de ver - de «derechos humanos universales», que no pueden ser negados a ningún ser humano, ni siquiera en su fase más temprana de formación y desarrollo...Creemos que la vida debe ser protegida, y en particular la vida humana. La vida humana debe ser protegida en todas sus etapas de formación y desarrollo y, muy especialmente, en sus etapas de mayor vulnerabilidad e indefensión. También creemos que el Estado debe legislar para todos los ciudadanos y que, en el caso que nos ocupa, la madre tiene derechos que también deben ser protegidos, aunque no a expensas de los derechos de un tercero, como es el caso del no nacido”⁴⁵.

Por otro lado, el Protestantismo entiende que el placer y la relación sexual son un hecho que no tiene que ir vinculado a la procreación y por este motivo, entienden que la planificación familiar responsable es un derecho y un deber de los padres por lo que aceptan el uso de los métodos anticonceptivos no abortivos. Al ser considerada la *píldora del día siguiente* un método abortivo, no es aceptada.

En cuanto a las técnicas de *diagnóstico prenatal*, la religión protestante de manera general responde de forma negativa al uso de estas técnicas “para evitar cualquier tipo de desviación eugenésica, por una parte, y porque querer dar vida es también poder correr algunos riesgos, por otra”⁴⁶.

En cuanto a los **musulmanes**, desde los primeros tiempos los juristas musulmanes consideraron que era legal la práctica de un aborto cuando concurrían una serie de razones para ello, y siempre dentro del período comprendido entre los ciento veinte días después de la concepción⁴⁷. Así, como afirma ABDUL-RAUF, una muy conocida tradición atribuye al Profeta la teoría de las tres primeras etapas del feto en el útero que afirma, que el feto primero permanece como una gota de líquido puro durante cuarenta días para convertirse en un coágulo en los cuarenta siguientes y en un trozo de carne en otros cuarenta días que es entonces, a partir de los ciento veinte días, cuando el ruh (el espíritu de la vida) sopla ya en él⁴⁸. La mayoría de los juristas interpretan literalmente esta teoría y consideran que el feto no tiene vida en los primeros 120 días por lo que, durante este periodo, el aborto estaría permitido. Antes de ese tiempo, los

⁴⁵ Comisión Permanente de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, *Declaración sobre la reforma de la ley del aborto*, de 7 de mayo de 2009.

⁴⁶ AA.VV., *La salud y los derechos humanos. Aspectos éticos y morales*, cit., p. 321.

⁴⁷ Se basaban en la interpretación del Corán (22,4 y 23,12-14) y en hadices que dicen que el alma y la vida espiritual no existen sino a partir de ese tiempo. Vid. MUSSALLAM, B.F., *Sexo y Sociedad en el Islam*, “Revista Verde Islam”, 8, 1998 y ATIGHETCHI, D., *Problems of Islamic Bioethics and Biolaw*, “Derecho y Religión”, 2007, p. 224.

⁴⁸ Vid. ABDUL-RAUF, M., *Marriage in Islam*, USA, 1995, p. 69.

embriones se conciben como personas en potencia y su propiedad se atribuye a los progenitores que son los legitimados para tomar decisiones sobre los mismos⁴⁹.

Por otro lado, el Islam sólo se permite el uso del medio anticonceptivo de la *píldora del día siguiente* en el caso de agresión sexual para evitar la posible implantación del óvulo fertilizado. Si la gestación quedara establecida, entonces el Islam no puede permitir el aborto. En tales casos, el Islam dice que el niño no es culpable del crimen del padre⁵⁰. En cuanto al *diagnóstico prenatal*, el Islam no permite el aborto en el caso de que concluyeran la anormalidad del feto. Los actuales muytahids dicen que los padres deben rezar y confiar en tener un niño normal y sano ya que una vez que ha tenido lugar el embarazo, no está permitido abortar el feto incluso si es anormal⁵¹.

La celebración **judía** de la vida humana se resume en el mandato bíblico que indica “Creced y multiplicaos” (*Génesis* 1:28). Dentro del judaísmo, un hogar sin hijos es un sitio sin bendiciones, porque la realización de cualquier ser humano se encuentra en su vida familiar, la que implica una alegría pero también una gran responsabilidad. Para la ley judía, cada pareja tiene la solemne obligación de traer al mundo por lo menos dos hijos. De acuerdo con las enseñanzas de los antiguos sabios hebreos hay ciertas diferencias en cuanto al cumplimiento de este precepto: la escuela de *Shamai* indica que la ley se refiere a dos varones y la escuela de *Hillel* afirma que se trata de un varón y una mujer⁵².

Desde la perspectiva judaica el aborto es permitido sólo en los casos en que la salud de la madre pueda ser afectada seriamente⁵³. Así, sólo es permitido en el caso de peligro para la madre y se debe contar, además, con la opinión de una autoridad rabínica reconocida para no cometer un error irreversible que pudiera dar origen a remordimientos posteriores⁵⁴. Al rechazar el aborto, no admiten el fármaco de la *píldora del día después* como método anticonceptivo⁵⁵.

⁴⁹ Así se expresaron, en 1997, el Comité de Bioética del Líbano y el Comité Nacional de Ética Médica de Túnez.

⁵⁰ Vid. URL: www.islamchile.cl/pagina.php [Consultado el 4 de septiembre de 2009].

⁵¹ Vid. URL: www.islamchile.cl/sexualidad/anticoncep.htm [Consultado el 4 de septiembre de 2009].

⁵² Vid. “Tribuna Israelita”, Publicación del Comité Central de la Comunidad Judía de México, URL: www.tribuna.org.mx/ [Consultado el 1 de septiembre de 2009].

⁵³ Para el judaísmo, “un aborto representa la devaluación de la vida, ya que el hombre y la mujer, al tomar una decisión que compete al Juez Supremo, trascienden su rol como humanos e interfieren en el designio divino”. *Anticoncepción y aborto*, “Tribuna Israelita”, Publicación del Comité Central de la Comunidad Judía de México, <http://www.ort.org.mx/tribuna/>. Por otro lado, el principal Consejo Rabínico en Israel ha afirmado, sobre el aborto, que esta práctica constituye un «pecado grave» porque retrasando la venida del Mesías (ya que creen que el Mesías no vendrá hasta que nazcan todos los niños que podrían nacer de madres judías). Vid. URL: www.fundacionvida.net/index.php?option=com_content&task=view&id=907&Itemid=2 [noticia de 3 de enero de 2008. Consultado el 22 de agosto de 2009].

⁵⁴ En este sentido vid. STROE, M., *Un médico observante*, http://www.aish.com/espanol/para_reflexionar/el_medico_un_mensajero.asp y *Anticoncepción y aborto*, en “Tribuna Israelita”, Publicación del Comité Central de la Comunidad Judía de México, en URL: www.ort.org.mx/tribuna/

⁵⁵ El judaísmo considera la anticoncepción como una cuestión cardinal que requiere del manejo individual de cada caso, con el apoyo de una opinión médica competente y de consideraciones rabínicas. La mayoría de las autoridades religiosas judías continúan permitiendo el uso de métodos anticonceptivos

Finalmente, en el **judaísmo** se considera que de ninguna manera se debe autorizar el *diagnóstico prenatal* ya que implicaría “la selección con todos los riesgos que este término entraña”⁵⁶.

3. El final de la vida

El médico tiene la posibilidad de prolongar la vida de un enfermo en fase terminal si bien, esto le puede plantear diferentes dilemas difíciles de resolver. ¿Cuál debe ser el trato hacia una persona en agonía? ¿Tienen los individuos el derecho a elegir cuándo y el modo en el que quieren morir? ¿Debe intervenir el médico ante esta decisión? Veamos la posición de las religiones monoteístas ante cuestiones relacionadas con el final de la vida.

3.1 La eutanasia

La **Iglesia católica** incluye la eutanasia entre los crímenes contra la vida⁵⁷. En la *Declaración sobre la eutanasia*, de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, de 5 de mayo de 1980, se condena formalmente todo acto de eutanasia en los siguientes términos: “Es necesario reafirmar con toda firmeza que nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie además puede pedir este gesto homicida para sí mismo o para otros confiados a su responsabilidad, ni puede consentirlo explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo. Se trata en efecto de una violación de la ley divina, de una ofensa a la dignidad de la persona humana, de un crimen contra la vida, de un atentado contra la humanidad”.

En el caso de los **evangélicos**, como ya hemos señalado, la vida humana tiene un valor y una dignidad intrínsecos, independientes de cualquier parámetro humano, que provienen de Dios como creador y sustentador de la misma. Según el *Comunicado final* de las II Jornadas de Bioética de la Alianza Evangélica Española en relación a la eutanasia, toda persona tiene derecho al cuidado integral hasta el momento de la muerte, y que esta sea digna. Asimismo se afirma que: “Estamos a favor de la llamada eutanasia pasiva, en el sentido de evitar el encarnizamiento terapéutico, producido frecuentemente por presiones sociales, sentimientos de culpabilidad de los familiares y actuación médica movida por la autoprotección legal y la rutina. Aceptamos también el uso de medicamentos indispensables para mitigar el dolor en pacientes terminales, aunque su uso suponga indirectamente, sin ser este el propósito, provocar o acelerar la muerte del

(aun cuando no se haya establecido una familia) en los casos en que el embarazo puede ser un peligro para la madre o si se sabe con certeza que el bebé se podría ver afectado por una enfermedad congénita seria o por alguna anomalía.

⁵⁶ AA.VV., *La salud y los derechos humanos. Aspectos éticos...*, cit., p. 321.

⁵⁷ Vid. Cons. Past. *Gaudium et spes*, n. 27. En la Encíclica *Evangelium Vitae* (cit., n. 65) se afirma: “La eutanasia es una grave violación de la ley de Dios, en cuanto eliminación deliberada y moralmente inaceptable de la persona humana. Esta doctrina se fundamenta en la ley natural y en la Palabra de Dios escrita; es transmitida por la Tradición de la Iglesia y enseñada por el Magisterio ordinario y universal. Semejante práctica conlleva, según las circunstancias, la malicia propia del suicidio o del homicidio”.

paciente. Sin embargo, nos mostramos claramente contrarios a la eutanasia activa y al suicidio en sus diferentes formas”.

El **Islam** prohíbe toda clase de eutanasia. La vida es un don divino⁵⁸, y cualquier agresión se considera ante Dios como el más grande de los crímenes, después del de no creer en Dios. El fin de la vida lo determina solo Dios: “Quien matara a una persona que no hubiera matado a nadie ni corrompido en la tierra, fuera como si hubiera matado a toda la Humanidad. Y que quien salvara una vida, fuera como si hubiera salvado las vidas de toda la Humanidad” (*Corán* 5;32).

Los sabios musulmanes de todas las escuelas jurídicas tanto Shiitas, Sunnitas y Sufis sostienen que la eutanasia activa y pasiva, al igual que el suicidio están prohibidos en el Islam. No obstante, “los sabios están de acuerdo sobre la licitud de desconectar las máquinas que sostienen la vida de un paciente en caso de muerte clínica del mismo. Estas máquinas ayudan a los pacientes a respirar y a mantener el riego sanguíneo, pero si están muertos clínicamente y han perdido todos sus sentidos debido a un daño cerebral, no tiene sentido mantener el soporte de estas máquinas, debido además al alto coste que ellas suponen y al beneficio que pudiera tener para otros pacientes. El Islam permite, en ciertos casos, que se cese con las medidas que prolongan la vida artificialmente, pues no se trata de aferrarse a ella. Cuando la vida llega a su fin, hay que entrar con satisfacción a la muerte. No se debe, por ello, prolongar la vida a toda costa, donde la ciencia y la razón no ven perspectiva”⁵⁹.

Para la **religión judía**, la vida es un don de Dios y su defensa un deber religioso que está expresado en la *Torá*⁶⁰. La tradición judía considera que la decisión de quién debe vivir y quién debe morir es exclusiva del Todopoderoso. Es así que Joseph Caro -destacado filósofo del siglo XV- en el *Shuljan Aruj* (nombre por el que se conoce a la más importante recopilación de normas de conducta contenidas en la religión judía) estipula que “un enfermo en su lecho de muerte es considerado como una persona viva en todos sentidos. No se debe remover la almohada de una persona moribunda ni moverlo de su lugar o provocar molestias que aceleren su muerte”⁶¹.

Según B. GARZÓN, es tan esencial el respeto debido a la vida en toda circunstancia, que “se ha de posponer el cumplimiento de cualquier deber religioso ante la posibilidad de prolongar una vida, la de cualquier hombre o mujer, aunque sea sólo unos instantes”⁶².

⁵⁸ Como se establece en la *Declaración Islámica Universal de Derechos Humanos*, redactada por el Consejo Islámico de Europa y acordada en París, el 19 de septiembre de 1981, “la vida humana es sagrada e inviolable y debe llevarse a cabo con todos los esfuerzos que sean necesarios para protegerla. En particular, nadie debe ser expuesto a sufrir lesiones ni a la muerte salvo bajo la autoridad de la ley. Tras la muerte, como en la vida, el carácter sagrado del cuerpo de una persona debe ser inviolable. Los creyentes están obligados a vigilar que el cuerpo de una persona sea tratado con la solemnidad requerida”.

⁵⁹ ZAPATA FELICIANO, J.A., *Once argumentos contra la eutanasia*, en URL: www.webislam.com [Consultado el 30 de agosto de 2009].

⁶⁰ “Pongo hoy por testigos contra vosotros a los cielos y a la tierra; puse ante vosotros la vida y la muerte....has de elegir la vida” (*Deuteronomio* 30:19).

⁶¹ Vid. “Tribuna Israelita”, Publicación del Comité Central de la Comunidad Judía de México, en URL: www.tribuna.org.mx/ [Consultado el 1 de septiembre de 2009].

⁶² GARZÓN SERFATY, B. A., *Judaísmo y bioética*, en GAFO, J. (Ed.), *Bioética y religiones: el final de la vida: El final de la vida*, Madrid, 2000, p. 120.

Lo que se desprende de la legislación judía en relación con la eutanasia se resume del siguiente modo⁶³:

a) Está prohibido el asesinato de toda persona de cualquier forma, con cualquier motivo y en toda situación, el que lo hace es considerado asesino.

b) La eutanasia activa está prohibida aunque el paciente lo solicite. la vida de un individuo que sufre es preferible a una muerte digna.

c) La prolongación de la vida de un paciente irrecuperable en estado de padecimientos y sufrimientos crónicos e insoportables, y que indefectiblemente morirá, estaría prohibida para no generar más sufrimiento que el que ya está pasando naturalmente.

d) El suicidio está prohibido, y en casos de sufrir dolores insoportables ante una enfermedad incurable, hay criterios para no considerar al suicidado como un asesino de sí mismo.

3.2 Testamentos vitales

La finalidad de los testamentos vitales es que el médico tenga conocimiento de los valores personales y objetivos vitales del enfermo y adopte las decisiones clínicas conforme a ellos. Podemos decir que son la máxima expresión del respeto a la libertad de conciencia de un paciente frente a cualquier intervención médica. La objeción de conciencia de los profesionales sanitarios a dichos testamentos puede entenderse como la negativa del personal sanitario al cumplimiento de aquellas cláusulas, contenidas en el documento, que considere contrarias a su conciencia. El derecho del paciente de tomar decisiones se equilibra con la libertad del médico de escoger a quien servir.

Para la **Iglesia Católica**, el contenido del Testamento Vital debe ser acorde con la doctrina de la Iglesia de rechazo a la eutanasia activa y en el supuesto de una situación crítica irrecuperable, se pide: que no se mantenga la vida por medio de tratamientos desproporcionados; ni que se prolongue irracionalmente el proceso de muerte y que se administren los tratamientos adecuados para paliar los sufrimientos.

En el caso del **Protestantismo**, tales documentos son valorados positivamente siempre que su contenido sea acorde con los principios protestantes sobre el final de la vida, es decir: no aplicación de la eutanasia activa y administración de tratamientos adecuados para mitigar el dolor.

En cuanto a la religión **Islámica**, no existen preceptos alusivos a los Testamentos Vitales aunque podemos asegurar que tales documentos no encajan en la cultura de la sociedad musulmana. El Islam tiene una visión unitaria del hombre que se compone de (alma-cuerpo-materia-espíritu). Se considera que el enfermo grave no tiene

⁶³ Vid. URL: www.shabuatov.com/articulos/eutanasia.php [Consultado el 30 de agosto de 2009].

conciencia plena para decidir. En la tradición islámica se interpreta que el enfermo debe delegar en parientes y familiares las decisiones relativas a su cuidado y cura. Por otro lado, todavía en el Islam prevalece el paternalismo médico en el sentido de que el enfermo deja en manos del médico la capacidad de decidir sobre la enfermedad sin contar con la voluntad del paciente. Según el Profeta MAHOMA, es el enfermo el que debe seguir las indicaciones del médico y no al contrario.

En el ámbito **judío** no parece admisible un documento como el referido. La religión judía restringe la facultad de decisión del enfermo en base a variados criterios. Los médicos tienen la obligación de ordenar el tratamiento que en conciencia consideren más adecuado. El paciente no puede opinar sobre la conveniencia o no de aplicar un tratamiento en los momentos finales de la vida porque se le considera demasiado implicado para juzgar de manera razonable ante la situación en la que se encuentra. Por otro lado, la doctrina rabínica exige que en cuestiones que afectan de forma directa a la vida de un ser humano, la deliberación y toma de decisiones debe corresponder a personas ajenas al afectado por lo que se rechazan las instrucciones previas.